

Córdoba, 22 de febrero de 2024.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 14.-

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-075466/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP Nº 0133842 059 96 424, Control Interno Nº 10913/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución calculada conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, aprobado por medio de la Resolución General Nº 01/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° estableció: *“...APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente.”*.

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que *“...la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente. a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución. b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad...”* (Sic).

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la EPEC en las presentaciones

incorporadas al Expediente en el marco del cual se dictara la mencionada resolución - Resolución General ERSeP N° 01/2024-.

Que por otra parte, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), respecto de mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through que permita a las Cooperativas Eléctricas trasladar a tarifas las variaciones de los costos de adquisición de la energía eléctrica y potencia; en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 se explicitó que *“...se continuará con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable.”*.

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que *“...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”*.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la

Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que *“...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.”*

**III)** Que, en la actual presentación efectuada por la EPEC, dicha Empresa requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del mes de febrero de 2024, conforme a la Fórmula y Factor de Corrección propuesto. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 01/2024, referida y citada precedentemente.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

**IV)** Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, el cual realiza las siguientes consideraciones: *“El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología propuesta en las presentaciones efectuadas por la EPEC dentro del Expediente 0521-074644/2023, en el marco del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el mes de febrero 2024.”*

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del período considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia en el mecanismo requerido por la EPEC, concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al mes de febrero de 2024, aclara que “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Adecuación Mensual asciende a 24,76% para el mes considerado, el cual es equivalente al 9,97% en tarifa.”.

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023, aún vigente y aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación respectiva y el momento en que efectivamente se produjo la variación de los índices, el Informe expone que “...se procede a la detracción del factor de corrección aprobado por Resolución General ERSeP N° 151/2023 (...) correspondiente al 3° trimestre de 2023 según la Fórmula de Ajuste Trimestral y que implica un ajuste en menos del -7,16% en el Valor Agregado de Distribución, equivalente al -3,00% en tarifa.”; agregando, en relación al Factor de Corrección correspondiente al mes de enero de 2024, cuya Fórmula de Adecuación también se estimara, que “La pérdida por ello provocada en términos relativos a la Facturación antes de aplicar la FAM de enero de 2024 representa un ajuste en más del 6,51% en Valor Agregado de Distribución, equivalente al 2,98% en tarifa.”; e indicando finalmente, que “...corresponde nuevamente en esta instancia, la restitución del Factor de Corrección aprobado por Resolución General ERSeP N° 151/2023 (...) significando un incremento del 5,75% en el Valor Agregado de Distribución, equivalente al 2,72% en tarifa, atento a no haber finalizado aún el período de vigencia del mismo.”.

Que así también, se analiza la rectificación de la Fórmula de Adecuación del cuarto trimestre de 2023, calculada ahora conforme índices reales, respecto de lo cual se destaca que “Se ha controlado la diferencia entre índices reales y los oportunamente estimados implicando un ajuste en más del 0,38% del Valor Agregado de Distribución, equivalente al 0,94% en tarifa.”.

Que por lo tanto, a continuación el informe aclara que “el ajuste final, considerando el efecto total en la adecuación de la FAM para febrero de 2024 implica una variación en más del 31,66% en el Valor Agregado de Distribución; equivalente al 13,25% en la facturación de la prestataria en base al del Cuadro Tarifario

*Pleno, y del 12,05% en la facturación de la prestataria en base al del Cuadro Tarifario Parcial, ambos aprobados por la Resolución General ERSeP N° 10/2024...”.*

Que en relación a estos últimos resultados y al tope máximo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, el Informe indica que “...para el mes de febrero de 2024, la publicación del Relevamiento de Expectativas de Mercado, emanada del BCRA, prevé una variación mensual del IPC promedio que asciende al 17,98% y una variación de mediana del mismo índice del 18,00%. Por lo tanto, dado que el incremento tarifario promedio global requerido por la EPEC, calculado conforme al Cuadro Tarifario Pleno, resulta del 13,25%, y que el incremento promedio global requerido por la EPEC, para su aplicación efectiva, conforme al Cuadro Tarifario Parcial, resulta del 12,05%, se advierte que ambos incrementos se encuentran por debajo del tope fijado por la resolución indicada, ya sea respecto de su promedio como de su mediana.”.

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que “...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio mensuales del año móvil hasta septiembre de 2023, por la aplicación de la Fórmula de Adecuación Mensual para febrero de 2024 y Factor de Corrección aplicable, asciende al 31,66%, equivalente al 13,25% respecto de las tarifas plenas, o al 12,05% respecto de las tarifas parciales aprobadas por el Anexo N° 5 de la Resolución General ERSEP N° 10/2024, no superando ninguno de ellos el tope establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024.”.

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC, indica que “...tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por la Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de septiembre de 2023 (...) y en virtud de la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), acorde a los valores expuestos en las presentes actuaciones, se observa que, sin impuestos, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

relacionado con la Fórmula de Adecuación Mensual y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de febrero de 2024, por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 10/2024, ascendería al 13,25%. Por ello, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de marzo de 2024, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 14,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; ii) incremento promedio del 28,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iii) incremento promedio del 25,73% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iv) incremento promedio del 16,08% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 29,64% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 13,38% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,52% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,67% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,11% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,36% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,59% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 7,45% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,10% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,35% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 26,25% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Mensual, próximo al 26%.”.

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria propone la aplicación parcial de las actualizaciones determinadas, por lo cual el mismo



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Informe aclara que “...acorde a los consumos del año móvil considerado, la variación promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas parciales en vigencia, autorizadas por medio del Anexo N° 5 de la Resolución General ERSeP N° 10/2024, ascendería al 12,05%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 12,79% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; ii) incremento promedio del 26,98% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iii) incremento promedio del 23,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iv) incremento promedio del 14,89% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 28,53% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las tarifas plenas, tanto para las categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje, como también para las Tasas.”.

Que atento a ello, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la eliminación de la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022, situados en la Zona Cálida "Ila" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución N° 907/2023 de la ya citada Secretaría de Energía.”.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude a lo expresado en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, indicando que ello deberá





# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

llevarse a cabo “...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de marzo de 2024.”.

Que en línea con lo expresado, el Informe en cuestión especifica: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los valores diferenciales a aplicar a los respectivos Usuarios, derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables; sin perjuicio de la eliminación de la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022, situados en la Zona Cálida "Ila" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución N° 907/2023 de la ya aludida Secretaría de Energía.”.

Que a continuación, el Informe recomienda: “...debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados.”.

Que así también, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo

cual añade: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de marzo de 2024.”.

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que “...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de los Anexos N° 8 y N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 10/2024, según la Prestadora de que se trate, aunque eliminando la extensión del tope subsidiado a Usuarios Residenciales Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022, situados en la Zona Cálida "Ila" de la Provincia de Córdoba, oportunamente instrumentada hasta el mes de febrero de 2024 por la Resolución N° 907/2023 de la Secretaría de Energía.”.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR la actualización del Valor Agregado de Distribución requerida por la EPEC, la



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

que se traduce en incrementos promedio globales del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y no superar el tope allí estipulado. 2- APROBAR los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de la actualización del Valor Agregado de Distribución referida en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de marzo de 2024. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de marzo de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 5 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del

*Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.*

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje- y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, como también las consideraciones efectuadas respecto de las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

**V)** Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**VI)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el El Expediente N° 0521-075466/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba** (en adelante la **EPEC**), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0133842 059 96 424, Control Interno N° 10913/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución calculada conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, aprobado por medio de la Resolución General N° 01/2024.

Que respecto al traslado al Cuadro Tarifario de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), esta vocalía viene sosteniendo que a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre la pertinencia del ajuste de la tarifa, remitiendome a los argumentos brindados en los expedientes análogos precedentes que autorizaron incrementos bajo la misma modalidad, insisto que habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, las presentes actuaciones no responden a un criterio legalmente razonable y por ende carecen de soporte constitucional, por lo tanto me expido en sentido negativo.-

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075466/2024 - **Asunto:** Solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba requiriendo traslado a sus Cuadros Tarifarios – Pleno y Parcial-, de la actualización del Valor Agregado de Distribución.

Es de mi consideración que, la solicitud de actualización tarifaria se encuentra comprendida por el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos, aprobado por medio de la Resolución General N°01/2024 (a la cual me opuse por entenderla contraria a los principios de publicidad de los actos y a aquellas normativas que garantizan la participación y derechos de los usuarios en relación al control y prestación del servicio público), el cual se entiende permite enfrentar las dificultades catastróficas que trae aparejado el contexto inflacionario y de crisis socioeconómica Nacional a través de la revisión mensual de tarifa. Debo remarcar que

este procedimiento solamente beneficia a las prestadoras y no al Usuario, quien solamente tiene participación sintiendo el impacto final de la actualización tarifaria.

En relación a ello, debo expresar el temor que me genera que la combinación de este mecanismo, con el aumento de la Energía Eléctrica causada por la quita de subsidios Nacionales, aumentando la energía mayorista, devenga en una situación de crisis energética, donde los aumentos son casi automáticos debido al mecanismo de Pass Through y donde la tarifa aumentará un 300% (a lo que se le debe sumar los aumentos por el VAD y aquellas variables no dependientes a Nación) generando en el Usuario imposibilidad de pago y donde se afectará la accesibilidad del servicio.

Una clara ejemplificación de esta situación de vulnerabilidad y de desequilibrio entre el Usuario y la Prestadora, es este pedido de traslado de la actualización del Valor Agregado de Distribución, donde la solicitud es del incremento en el promedio global del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial; lo cual significa, tal como lo indicó el Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este organismo que:“(…) cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde el 01 de marzo de 2024, **implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados:** i) incremento promedio del 14,32% para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS**, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; ii) incremento promedio del 28,32% para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS**, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iii) incremento promedio del 25,73% para **Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS**, de la segmentación implementada por Decreto Nacional N° 332/2022; iv) incremento promedio del 16,08% para la **Categoría General y de Servicios**; v) incrementos promedio de hasta el 29,64% para el resto de las Categorías **sin medición de demanda**; vi) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 13,38% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 11,52% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 8,67% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,11%

para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 12,36% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, **destinada a Salud/Educación**; xii) incremento promedio del 10,59% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a **Salud/Educación**; xiii) incremento promedio del 7,45% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 5,10% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,35% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 26,25% para la Categoría Peaje. (...). Esto demuestra que hay un desequilibrio en la relación de Servicio Público, donde no se tiene consideración el impacto que generan estos aumentos, con estos procedimientos, en el bolsillo del común denominador de la gente, que ni siquiera puede dar su opinión en audiencia pública.

Para comprender el impacto que tienen estos aumentos, hay que interpretarlos dentro de un contexto que demuestra la caída del poder adquisitivo real y una situación que demuestra índices peores que los de la pandemia e incluso que los del 2001, donde se ha profundizado la pobreza e indigencia y se han quitado (por la errónea concepción de nuestro presidente sobre lo que es un gasto y que es una inversión) los subsidios nacionales al transporte, a la energía, la inversión en educación, salud, seguridad, industria y en todos los ámbitos elementales básicos de un país que busca desarrollarse. Sumado a esto, se ha creado una situación de inestabilidad política y de imprevisibilidad debido a la confrontación que se busca producir desde la Nación hacia las provincias, atacando el federalismo e ignorando y contradiciendo las normas de nuestra Constitución Nacional, que claramente indican que la Nación es lo que es, por las delegaciones que las Provincias le hagan a esta. No se puede permitir que se fomente volver a las épocas de los caudillos y las autonomías provinciales, ante un mundo en disputa que incentiva al nacionalismo y ante potencias imperialistas que buscan aprovechar cualquier situación de crisis ajena para su beneficio.

Si vamos a los números, encontramos que la canasta de consumo básico ha aumentado un 5,1% desde el 10 de febrero al 16 del mismo mes. Por otro lado, si comparamos ese periodo con su semana previa, encontramos que hubo una caída en ventas de Supermercado del 34,6% y una caída de venta en los Autoservicios del 18,4%. Estos números acompañan, correspondientemente, un detrimento del 12,8% y 14% mensual en cada rubro. En relación a los medicamentos, los productos básicos aumentaron un 110% en tres meses y hubo una caída de venta del 26% en

medicamentos recetados desde que comenzó la desregulación (lo cual significa la interrupción de tratamientos sobre enfermedades y el detraimiento de la salud de la gente). Por su lado, las pymes han visto una caída del 28,5% en sus ventas y la producción industrial ha mostrado una caída del 9,1% mensual, donde la rentabilidad de las industrias se ve amenazada por la baja en el consumo, debido a la pérdida de poder adquisitivo de la población y el aumento en las tarifas de servicios y en particular, la energía (debo recordar que el Usuario sufre un doble impacto dado que el aumento a industrias y comercios se ve reflejado en los productos que consume). Además de esto, hay que sumar los números en relación a la pobreza, donde según la UCA, se ha pasado de 49,5% a 57,4% de diciembre a enero, constituyendo este el nivel más alto desde 2004. Esto quiere decir que, hasta enero 27 millones de argentinos vivían en la pobreza, lo cual se verá profundizado en febrero. En base a esos números y teniendo en consideración lo que esto significa en la calidad de vida y cotidianeidad de la gente, es ilógico entender que el Usuario podrá soportar el pago de los cuadros tarifarios actualizados.

En relación a la corrección de trimestres pasados que se tiene en cuenta para solicitar el aumento, entiendo que no corresponde ante tal situación de vulnerabilidad económica del Usuario, “aprovechar” este momento para incorporar a la tarifa estas correcciones retroactivas que sólo implican aumentar los sacrificios del Usuario, siendo un tópico que podría tratarse con posterioridad.

Para finalizar, debo traer a consideración que en relación al consumo de energía eléctrica se han registrado tres meses consecutivos de baja interanual y que en enero esta fue del 5,4% y en Córdoba de un 6%. Me parecen datos alarmantes dado que demuestran, al igual que en los otros servicios, que la relación entre las tarifas, el Usuario y el Servicio prestado no está teniendo el equilibrio que corresponde y que, estos números negativos son indicios sobre el futuro cercano, donde se comenzará a evitar el uso de los Servicios Públicos por los gastos que estos implican y su falta de utilidad que tienen para el Usuario, la cual se supone es correlativa. Advertido que esto puede llevar a una crisis total en el sistema de los Servicios Públicos, como también en la recaudación que pueda tener la Provincia, que, además, sólo verá agravado el robo de energía y la marginalización de los Usuario, que se verán denegados en su derecho de acceder a estos servicios que les permiten el desarrollo de su vida digna.



Por todo lo expuesto, **mi voto es negativo.**

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlato);

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la actualización del Valor Agregado de Distribución requerida por la EPEC, la que se traduce en incrementos promedio globales del 13,25% para el Cuadro Tarifario Pleno y del 12,05% para el Cuadro Tarifario Parcial, atento ajustarse al mecanismo especial para la determinación tarifaria previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 y no superar el tope allí estipulado.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE** los Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de la actualización del Valor Agregado de Distribución referida en el artículo 1º precedente, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de marzo de 2024, de conformidad con el mecanismo previsto en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de marzo de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 5 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de marzo de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 7º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.



**ERSeP**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8º: INDÍCASE** a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.